

**CONVENIO MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DE EGRESADOS DE INGENIERÍA CIVIL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEIC", REPRESENTADA POR EL ING. GONZALO GARCÍA ROCHA Y EL ING. ROBERTO CAREY TOOMS CASTILLO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA COOPERACIÓN ENTRE "LAS PARTES" PARA FOMENTAR Y DESARROLLAR ACCIONES, PLANES, PROYECTOS, PROGRAMAS ASÍ COMO ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE LA "SAGARPA":**

**I.1.** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 de esa Ley Orgánica y las demás que expresamente le otorgan las leyes y reglamentos.

**I.2.** Que el Ing. José Luis López Díaz Barriga, Oficial Mayor, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio Marco de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3° fracción I y 9 fracción XIV del Reglamento Interior de la "SAGARPA".

**I.3.** Que considera oportuno establecer todo tipo de relaciones con organizaciones civiles de los distintos sectores de la sociedad mexicana, con personalidad jurídica acreditada, que se comprometan con el esfuerzo nacional expresado en el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en el Plan Nacional de Infraestructura 2007-2012, y en los programas y proyectos a cargo de esta Dependencia.

**I.4.** Que dentro de las acciones que enmarca el Plan Sectorial, se establece el reto de avanzar hacia una administración más participativa para cumplir con oportunidad y eficiencia con las metas y objetivos trazados en los programas, para ello en el marco de la gestión de la Administración Pública Federal, se establecerá como eje de acción de la gestión pública, el enfoque basado en resultados, pues los impactos sociales y económicos generados por los programas y actividades asignadas serán el reflejo de las capacidades acumuladas de quienes laboran en la Secretaría y de la calidad con la que el trabajo se organiza y se ejecuta.

**I.5.** Que señala como su domicilio para todos los efectos relacionados con el presente instrumento, el ubicado en avenida Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz

Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II.- DE LA "SEIC":**

**II.1.** Que es una Asociación Civil constituida conforme las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 20,243 de fecha 11 de marzo de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Francoz Rigalt, Notario Público número 17, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, siendo una agrupación gremial sin fines de lucro, y que es miembro activo de la Unión Mexicana de Asociaciones de Ingeniería A. C. (UMAI).

**II.2.** Que tiene por objeto contar con un instrumento de acción social y técnica para los asociados, tal que les permita organizarse a manera de una Sociedad, para su desempeño, desarrollo y superación en estos ámbitos de acción para estar en posibilidad de: socializar a todos los integrantes al interior del grupo, así como al propio grupo con su entorno, para interactuar con entidades y dependencias de gobierno, autoridades educativas, colegios de profesionales o asociaciones técnicas en busca de la realización de sus propósitos técnicos y/o sociales y promover la superación profesional y personal de los egresados.

**II.3.** Que el Ing. Gonzalo Garcia Rocha y el Ing. Roberto Carey Tooms Castillo, en su respectivos caracteres de Presidente y Secretario, ambos del Consejo Directivo del "SEIC", cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio según consta en la Escritura Pública número 82,998 de fecha 11 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Titular de la Notaría Pública No. 65 del Distrito Federal, facultades que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no les han sido modificadas, canceladas o limitadas en forma alguna.

**II.4.** Que su registro federal de contribuyentes es el EIC920311A44.

**II.5.** Que cuenta dentro de su organización y estructura con los medios necesarios para desarrollar las acciones materia del presente Convenio.

**II.6.** Que señala como su domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, el ubicado en la Avenida Acueducto No. 584-6, Colonia La Laguna Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07340, México, Distrito Federal.

## **III. DE "LAS PARTES":**

**III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades y atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 9°, 26, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 45, 54, 74, 75, 112, 114 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; 3° fracción I y 9° fracción XIV del Reglamento Interior de la "SAGARPA", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer la cooperación entre la **"LAS PARTES"** para fomentar y desarrollar acciones, planes, proyectos y programas, así como actualización y capacitación del personal en los temas relacionados con la ingeniería civil.

**SEGUNDA.-** Para la realización del objeto materia de este instrumento **"LAS PARTES"** podrán intercambiar documentación, experiencia y tecnologías, publicaciones, material bibliográfico, audiovisual y didáctico que les sea de utilidad para la realización de sus objetivos, de acuerdo a los procedimientos y disposiciones que establezcan las leyes en la materia.

**"LAS PARTES"** podrán, siempre y cuando medie el consentimiento de la otra parte, reproducir en su página Web y en sus publicaciones especializadas, los materiales y artículos que generen de manera conjunta y que se consideren convenientes difundir entre su comunidad, indicando claramente la fuente y respetando los créditos autorales.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán promover y organizar conferencias, talleres o coloquios sobre estudios y temas relacionados con el presente Convenio.

**TERCERA.-** El **"SEIC"** podrá presentar a la **"SAGARPA"** un programa temático de trabajo en el que se propongan y se especifiquen las actividades generales o específicas a llevar a cabo, las cuales serán analizadas por **"LAS PARTES"** a fin de determinar cuáles son viables de ejecutar.

Ambas partes podrán organizar conjuntamente cursos, talleres y seminarios con el material producido indistintamente, y cada una de **"LAS PARTES"** invitará a la otra a participar en los eventos que organice, otorgándole el crédito correspondiente.

**CUARTA.-** Cada una de **"LAS PARTES"** difundirá entre su comunidad y a través de sus propios medios de comunicación, la información de los eventos que la otra realice y que se vinculen con el objeto de este instrumento.

**QUINTA.-** **"LAS PARTES"** convienen en que las publicaciones (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión que se realicen con motivo del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, observando que ninguna de ellas podrá hacer uso del nombre de la otra, como co-responsable o co-autor de informes técnicos y/o publicaciones, sin previo consentimiento por escrito otorgado por la otra institución. Cualquier publicación conjunta deberá ser revisada y aprobada por ambas partes y su publicación especificada detalladamente y autorizada por escrito. Asimismo estipulan que gozarán de los derechos que otorgan las leyes de propiedad intelectual, tanto en la república mexicana como en el extranjero.

**SEXTA.-** El presente Convenio no crea ni reconoce relación contractual entre **"LAS PARTES"**, por lo que en caso de que la **"SAGARPA"** llegará a requerir la prestación de un servicio que se relacione con el objeto de este instrumento, la contratación del mismo deberá llevarse a cabo a través de los procedimientos y disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, Público, su Reglamento, la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables a la materia.

**SÉPTIMA.-** Los proyectos, programas, cursos y acciones que "**LAS PARTES**" lleven a cabo con motivo del presente instrumento, y en las cuales no medie contraprestación alguna, deberán formalizarse a través de Anexos de Ejecución, los cuales deberán prever como mínimo los siguientes puntos: objetivo, alcances, productos, periodo de ejecución, elementos de apoyo de cada una de las partes, y demás elementos que se consideren necesarios, los cuales serán firmados por los responsables que cada parte designe para su realización.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**NOVENA.-** El presente Convenio dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, con treinta días de anticipación, en cuyo caso se deberán conciliar los importes derivados de los servicios prestados para compensar las diferencias resultantes.

**DÉCIMA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando no se modifique de forma sustancial el objeto del mismo, dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligaran a "**LAS PARTES**" a partir de su fecha de firma.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2012.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** "**LAS PARTES**" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de la información, debiendo asegurarse que ésta se proporcione sólo al personal que cada uno designe.

El incumplimiento de la obligación establecida en este apartado, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula permanecerá vigente y será exigible aún después de que cese la vigencia del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los recursos federales que en su caso aportara la "**SAGARPA**" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de los Anexos de Ejecución, así como los productos financieros generados por éstos, que no hayan aplicado en el cumplimiento del presente instrumento, o bien que al 31 de diciembre de 2009 no se encuentran efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por conducto de la "**SAGARPA**".

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan en dirimirlo en forma conjunta y de común acuerdo, cuyas resoluciones tendrán el carácter de definitivas debiendo constar las mismas por escrito. No obstante de subsistir dichas controversias, serán competentes para conocer del asunto los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y sabedoras "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2009.

**POR LA "SAGARPA"**

**EL OFICIAL MAYOR**

  
**ING. JOSE LUIS LOPEZ DIAZ BARRIGA**

**POR EL "SEIC"**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**ING. GONZALO GARCIA ROCHA**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**ING. ROBERTO CAREY TOOMS CASTILLO**